

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 24/10/2013, 31/10/2013 y 5/11/2013.

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2013.
- Sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013.
- Sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2013.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Aprobación inicial del documento denominado “Plan Municipal de Vivienda en el T.M. San Roque, PMVS”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de noviembre de 2013,

cuyo tenor es el que sigue:

“Expediente: Plan Municipal de Vivienda

El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- La Ley Reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía BOJ nº 54 de 19 de Marzo de 2010, establece, en su artículo 13, para los municipios andaluces la obligación de aprobar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo que satisfaga la demanda de viviendas en su término municipal, además de establecer y mantener un Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas y de aprobar (o modificar el existente) un planeamiento urbanístico que dote de los suelos necesarios para cubrir dicha demanda de viviendas.

Segundo.- La iniciativa para la redacción y aprobación del PMVS de San Roque corresponde al Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Por acuerdo Plenario de fecha 25 de julio de 2013, el Ayuntamiento de San Roque le encomienda a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A, el encargo de la redacción del PMVS.

Dicha encomienda fue aceptada por el Consejo de Administración de la empresa de fecha 23 de septiembre de 2013.

Tercero.- El equipo redactor del PMVS de San Roque se compone de los siguientes miembros:

- Redacción y coordinación: Gerencia de Emroque, S.A.
- Asesor técnico-urbanístico: Jefe del Área de Urbanismo
- Asesores jurídicos: Secretaria General del Ayuntamiento
Jefe del Servicio de Alcaldía
- Delineación y montaje: Oficina Técnica Municipal

Cuarto.- En consecuencia con lo anterior, se redacta el Plan Municipal de Vivienda de San Roque, cuyo objeto es:

“El Objeto del PMVS de San Roque es el del estudio de la necesidad de vivienda asequible subyacente en el término municipal, su cuantificación, distribución y general parametrización, así como su evolución temporal, con el fin de planificar, sobre suelos ciertos, en sus distintas calificaciones y proyecciones temporales la satisfacción de dicha demanda, por un periodo inicial de quince años revisables cada otros cinco.

Igualmente se da cumplimiento a la obligación establecida a los Ayuntamientos andaluces en la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

A los efectos de determinar que es una vivienda asequible, se entenderá que serán las destinadas a satisfacer la necesidad de los demandantes hasta un IPREM de 3,5”

Quinto.- Los principios generales del PMVS de San Roque redactado son:

- Sencillez- Cuando existe innumerables factores indeterminados, dependientes entre si y con dispar perspectiva de evolución en el tiempo, elaborar planes complejos resulta de lo más inadecuado. Si se tiene la cuasi certeza de que los planes se tendrán que adaptar, incluso a corto plazo, al devenir de las circunstancias, parece adecuado no gastar en exceso ni tinta ni papel. Por eso entendemos que al principio de sencillez, debe ser de aplicación tanto a la forma como al fondo del PMVS, evitando ser prolijo de texto, conciso en sus exposiciones y claro e unívoco en sus conclusiones.
- Progresividad.- En la actualidad los Planes Estatales y Autonómico (en redacción), no se muestran comprometidos con la vivienda de nueva planta protegida, por lo que habrá que estar atento a las líneas de protección que surjan. Esto obliga a que en el primer quinquenio del Plan se prevean la construcción de un corto número de viviendas de nueva planta, siempre sobre suelos ya finalistas y amortizados y, en caso de no poder acceder a otras ayudas públicas, con una administración municipal dispuesta a viabilizar económicamente las actuaciones. Esto conllevará a que en ese primer quinquenio no se pueda llegar a cubrir la demanda latente, reservando ese objetivo para quinquenios posteriores. Las actuaciones en materia de suelo y vivienda se tendrán que adaptar a la programación temporal que permita la capacidad pública de absorción de déficit.
- Adaptabilidad.- Al margen de las revisiones o prorrogas quinquenales a las que habrá de someter el PMVS, conforme a lo legalmente establecido, el Plan debe proveer de mecanismos de adaptación de figuras y programas a las variaciones de índole normativo, social, económico y financiero que se vayan produciendo en cada momento. Habida cuenta que el organismo con capacidad para aprobar el Plan, prorrogarlo, revisarlo o adaptarlo es el Pleno Municipal, no debe existir inconveniente en que éste, a petición razonada de la Comisión de Seguimiento, pueda variar sus objetivos cualitativos y temporales.
- Economizadores.- Independientemente de la coyuntura financiera, la satisfacción de la necesidad de vivienda constituye un considerable esfuerzo de la sociedad en general para su administración y administrados, tanto en su creación como en su conservación. Por otra parte el uso de la tierra para la

implantación de unidades residenciales está sobrepasando, (existen numerosos informes de organizaciones supragubernamentales), los límites razonables. Es, por tanto, que este PMVS que en su desarrollo se atienda a los principios de economía de inversión, economía de suelo y economía medio ambiental. Consecuencia directa de tales principios se deben traducir en la continuidad y compacidad urbana, adoptando los ratios mas bajos posibles entre espacio público/metro cuadrado construido y edificar con verticalidad, lo cual garantiza mejorar costos de establecimiento y mantenimiento. De igual forma no es despreciable que subsistan con el suelo edificable y dentro del ámbito de los desarrollos, suelos intersticiales vacantes y sin contenidos edificables, como espacios libres de bajo mantenimiento, pero susceptible en el futuro de una recalificación que le dote de edificabilidad. Un ejemplo notorio y exitoso de este criterio fue el que se utilizó en los espacios interiores de las macromanzanas del Ensanche Barcelonés. De ser así nos garantizaríamos suelo urbanizado futuro, cuando se revisen las densidades estandartes, a bajo coste de producción.

- **Sostenibilidad.-** Ahondando y fortaleciendo el anterior principio, las actuaciones de toda índole que resulten del desarrollo del Plan, deberán ser sostenibles en una triple dimensión:
 - La urbanización y sus infraestructuras tiene que dimensionarse acorde con las posibilidades de mantenimiento de los Servicios Municipales y siempre desde una perspectiva restrictiva.
 - El mantenimiento de los edificios y sus instalaciones deben ser soportable por sus propietarios/vecinos, en consonancia con sus niveles de renta.
 - Las urbanizaciones y los edificios deberán concebirse para que, tanto en su ejecución como en su uso impacten en la menor medida posible al medio ambiente.

En síntesis, desde este PMVS y dentro de lo legalmente posible, se pretende realizar actuaciones con costos de mantenimiento asumibles por el municipio y los residentes, así como obtener una equilibrada eficiencia energética y medioambiental.

- **Agilidad.-** Obviamente no puede ser objeto de este Plan el mejorar y optimizar los trámites de toda clase, especialmente los administrativos, que vienen a dilatar el proceso urbanizador y edificatorio, y que ya tienen sus plazos y determinaciones dentro de su propia regulación administrativa. La agilidad por tanto hay que entenderla en lo que compite al propio Plan, sus revisiones, sus interceptaciones en caso de controversia, la formulación de convenios específicos con las Administraciones, empresas suministradoras y particulares, y, en general cualquiera de las acciones que para atemperar el desarrollo del PMVS pueda llevar a efecto la Comisión de Seguimiento del Plan.

- Subsidiariedad pública.- Estamos viviendo unos tiempos en el que el tejido empresarial del País, y más concretamente el del Sector, se está viendo muy afectado por la inactividad y el quebranto económico. Desde el reventón de la burbuja inmobiliaria, más de la mitad de las promotoras españolas han incurrido en situación concursal. El Sector inmobiliario, motor de nuestra economía durante tantos años, cubriendo más de 20% del PIB, se encuentra en la UCI. Ante esa tesitura los Poderes Públicos deben establecer las medidas adecuadas de apoyo al Sector. Desde el PMVS se deberán implantar los mecanismos suficientes para garantizar la participación de los privados, priorizando a estos como ejecutores del proceso y acudiendo desde lo público de manera subsidiaria y complementaria.
- Conciencia de rentabilidad negativa.- Al día de hoy, pensar que se pueden llevar a efecto actuaciones de vivienda autofinanciables per se, o con las ayudas públicas de las administraciones supramunicipales, es una absoluta quimera. Mientras no cambie drásticamente el horizonte actual, los municipios que adopten el compromiso de satisfacer la demanda de vivienda de su territorio, mas allá de la mera obtención de suelo barato o gratuito, tendrá que pensar en cubrir el déficit de explotación. Consecuentemente deberá realizar, en caso que pueda, las previsiones económicas que estime necesarias. De igual manera la Empresa Municipal de Suelo Vivienda de San Roque, S.A., como instrumento de las Corporaciones Locales deberán ser consciente de dicho aspecto.

Por todo lo anterior, corresponde emitir el siguiente:

INFORME JURÍDICO

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en la ley 1/2010, reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda de Andalucía, publicada en el BOJA nº 54 de 19 de Marzo de 2010, establece, en su artículo 13, para los municipios andaluces, la obligación de aprobar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo (PMVS) que satisfaga la demandas de viviendas en su término municipal, además de establecer y mantener un Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas y de aprobar (o modificar el existente) un planeamiento urbanístico que dote de los suelos necesarios para cubrir dicha demanda de viviendas.

Segundo.- Se ha emitido informe técnico de fecha 13 de noviembre de 2013 por el El Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo, O.T y M.A, en el que se valora el encuadre urbanístico del presente documento, teniendo en cuenta el PGOU vigente; la adaptación parcial a la LOUA del PGOU; las innovaciones al PGOU vigente en trámite y o aprobadas definitivamente; la revisión del PGOU; La incidencia del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG) y la exención de la vivienda protegida, en el que se concluye:

“Por tanto, el documento del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del T.M. de San Roque, plantea tres escenarios de acuerdo con esta argumentación: las reservas del PGOU vigente adaptado parcialmente a la LOUA, las reservas de vivienda protegida de las Innovaciones en tramitación y el escenario final de las reservas previstas para vivienda protegida en el marco de la Revisión del PGOU de San Roque.

El documento redactado por EMROQUE, S.A., se considera VIABLE y adecuado a los objetivos que se plantean por lo que se emite informe favorable para su aprobación”.

Tercero.- En cuanto al trámite administrativo a seguir para la aprobación del presente documento y a la vista de que la legislación reguladora del mismo no prevé una tramitación específica, aplicamos por analogía la tramitación prevista para las Ordenanzas Municipales en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, que dispone:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”

Por todo lo expuesto se propone:

Por todo ello, **SE PROPONE:**

Primero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la aprobación inicial del documento denominado “Plan Municipal de Vivienda de San Roque, PMVS”, conforme al documento adjunto al presente.

Segundo.- Someter a información pública por plazo de 30 días el presente acuerdo, mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José

Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Propuesta de resolución del recurso interpuesto por Tentretengas-The Palms, contra acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25/07/2013, por el que se declara desierto el chiringuito nº3, Guadalquítón.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de noviembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, en relación con el recurso de reposición interpuesto por la empresa TENTRETENGAS-THE PALMS 3 SOTOGRANDE, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS contra el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de julio del presente año, emito el siguiente

INFORME

Con fecha 28 de agosto y 17 de octubre del presente año, se presenta escrito de D. Víctor Andrés García de Sola García, como Administrador único de la Sociedad TENTRETENGAS SL, y como Gerente único de la UTE denominada TENTRETENGAS-THE PALMS 3 SOTOGRANDE, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, en el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de julio de 2013, en virtud del cual se acuerda declarar desierto el chiringuito nº2 Borondo y nº3 Guadalquítón.

En relación al mismo he de informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En primer lugar, procede analizar si el acuerdo impugnado se encuentra incurso en alguna de las causas de nulidad tasadas de pleno derecho de las previstas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común (LRJPAC), tal y como defiende el recurrente.

Una de las causas que el recurrente argumenta para justificar la inclusión del acuerdo recurrido en una de las causas tasadas del artículo 62 citado, es “la lesión de derechos subjetivos y libertades públicas susceptibles de amparo constitucional”, prevista en el apartado a) del referido artículo.

Pues bien, al respecto, debe tenerse en cuenta que, no queda acreditado ni demostrado en el recurso presentado que el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento conculque alguno de los derechos y libertades que son susceptible de amparo constitucional. Recordemos, al respecto, que, según el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, estos son los reconocidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución Española y que son a modo de síntesis: derecho de igualdad ante la Ley; derecho a la vida, integridad física y moral; libertad ideológica, religiosa y de culto; derecho a la libertad y a la seguridad; derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional; derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica; a la libertad de cátedra y a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión; el derecho de reunión; el derecho de asociación; derecho a participar en los asuntos públicos; derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales; derecho a la educación; derecho a sindicarse; y derecho de petición individual y colectiva; todos ellos ejercidos en los términos previstos en los referidos preceptos.

Otra de las causas que el recurrente alega para pretender justificar la inclusión del acuerdo impugnado en causa de nulidad absoluta o de pleno derecho, es su contenido imposible, prevista como tal causa en el apartado c) del artículo 62 ya citado.

Sobre esta causa debemos tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de abril de 2004, en la que nuestro Alto Tribunal señala que esta causa de nulidad “ha sido apreciada siempre con suma prudencia por la jurisprudencia, como pone de relieve la Sentencia de esta Sala de 19 de mayo de 2000, puesto que se trata de evitar que se amplíe inadecuadamente el supuesto legal a cualquier acto desprovisto de fundamento jurídico para ser dictado. Como añade esa sentencia **la imposibilidad a que se refiere la norma de la Ley de Procedimiento deber ser, por ello, de carácter material o físico, ya que una imposibilidad de carácter jurídico equivaldría prácticamente a la ilegalidad del acto que suele comportar**

anulabilidad; la imposibilidad debe ser, asimismo, originaria ya que una imposibilidad sobrevenida comportaría simple ineficacia del acto. **Actos nulos por tener un contenido imposible son, por tanto, los que resultan inadecuados, en forma total y originaria, a la realidad física que recaen. Son también de contenido imposible los actos que encierran una contradicción interna en sus términos (imposibilidad lógica) por oponerse a Leyes físicas inexorables o a lo que racionalmente se considera insuperable. La jurisprudencia ha equiparado en algunos casos la indeterminación, ambigüedad o ininteligibilidad del contenido del acto con la imposibilidad de éste** (sentencias de 6 de noviembre de 1981 y de 9 de mayo de 1985)". (La negrita es añadido del informe).

Por tanto, atendiendo a la interpretación y alcance que según nuestro Alto Tribunal debe darse a esta causa, queda claro que, en el caso concreto, el acuerdo que se adopta no es física ni materialmente imposible, ni tampoco inadecuado a la realidad física a la que se aplica, ni encierra una contradicción interna, ya que lo que hace es declarar desierto el procedimiento de adjudicación del chiringuito nº 3 Guadalquítón, por inadmisión del único licitador presentado, al entender la mesa de contratación que no acreditaba debidamente su solvencia económica y financiera. Otra cuestión es que el acuerdo debiera contener referencia expresa a los motivos en base a los cuales se adopta esta decisión, y cuya falta, en todo caso, podría incardinarse en causa de anulabilidad por infracción del ordenamiento jurídico, prevista en el artículo 63 de la LRJPAC, que recordemos establece lo siguiente:

"1. Son anulables los actos de la Administración **que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico**, incluso la desviación de poder" (la negrita es un añadido nuestro).

Las demás causas de nulidad absoluta previstas en el citado artículo 62 no se acreditan en modo alguno en el escrito de recurso que se presenta.

Por tanto, esta Secretaría General **entiende que no queda acreditado ni fundamentado que el acuerdo plenario referido pudiera estar incurso en algunas de las causas de nulidad previstas en el citado artículo 62 de la LRJPAC.**

SEGUNDO.- Otro de los aspectos que pone de manifiesto el escrito del recurso es la falta de motivación del acuerdo en cuestión, con incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), por considerar el recurrente que nos encontramos ante un acto que limita derechos subjetivos o intereses legítimos, y entendiendo que con esta ausencia de motivación se está limitando el derecho a la tutela judicial efectiva, al impedir al recurrente conocer con exactitud los motivos que justificaron su inadmisión en el procedimiento de contratación incoado para la adjudicación del contrato referido.

Pues bien, al respecto hay que señalar que, si bien es cierto que la ausencia de

motivación del acuerdo de adjudicación y la no indicación expresa en el mismo de los motivos que han llevado a entender que el recurrente no acreditaba debidamente su solvencia económica y financiera, debiendo ser inadmitido del procedimiento de licitación, impide al afectado conocer con exactitud los motivos que han llevado a tal decisión a los efectos de poder ejercer debidamente las acciones y recursos que procedan en defensa de sus intereses. También hay que tener en cuenta que la exigencia de motivación del acuerdo de adjudicación no puede fundamentarse en el precepto indicado, ya que el recurrente por el mero hecho de ser licitador en un procedimiento de adjudicación, no se convierte en titular de derechos subjetivos o intereses legítimos que pudieran verse limitados o conculcados por la resolución de adjudicación que recayera. Lo que sí adquiere el recurrente, por el hecho de ser licitador, es la condición de simple interesado, por encajar en el supuesto del apartado b) del artículo 31 de la citada LRJPAC “Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte”, con los derechos que en tal condición se le reconocen específicamente en el artículo 35 a) de esta misma Ley: “a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y, obtener copias de documentos contenidos en ellos”.

Esta exigencia de motivación viene impuesta por el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece:

“La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”.

En el caso concreto, analizado el acuerdo plenario impugnado se advierte que no se expresan las razones por las que no se admite el licitador presentado. Analizada igualmente el acta de fecha 17 de abril de 2013, en la que se adoptó la referida propuesta se advierte que tampoco quedan suficientemente justificadas las razones por las que la mesa no entendió acreditada la solvencia económica y financiera exigida en el pliego, refiriendo únicamente que no se admitía por no acreditar la misma, pero sin justificarse las razones por las que no se entendía acreditada. Por lo que, esta

Secretaría entiende que ciertamente no se ha cumplido debidamente la exigencia de contenido prevista en el referido artículo 151.2 del TRLCSP

TERCERO.- Por otra parte, también es importante dejar claro al recurrente que la motivación de una resolución lo que exige es que la resolución que se adopte recoja de manera suficientemente sucinta los hechos y los fundamentos de derecho en los que se ha basado la Administración para adoptar el acuerdo de que se trate, y su no cumplimiento es cierto, como ya ha quedado dicho anteriormente, que impide al interesado conocer los motivos que llevaron a adoptar esta decisión, pudiéndole afectar al interesado en su derecho a interponer con los fundamentos debidos los recursos que estime procedentes. Pero, **en modo alguno, puede confundirse la falta de motivación con una actuación arbitraria de la Administración incardinable en la desviación de poder, como pretende el recurrente**, pues el hecho de que la resolución no esté suficientemente motivada no significa que la Administración haya actuado arbitrariamente, desvirtuando el fin de las potestades y facultades administrativas que legalmente se le reconocen.

A este respecto, debe recordarse el concepto de arbitrariedad y desviación de poder, que implica el ejercicio por la Administración de las potestades administrativas que le son legalmente reconocidas para un fin distinto del previsto.

En el caso concreto, la Administración ha ejercido su potestad de contratación para el fin previsto, siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello. Por lo que entendemos inadmisibles la afirmación del recurrente: “..se puede comprobar la **FALTA DE MOTIVACIÓN Y LA ARBITRARIEDAD ES PATENTE**, al no motivar..”, de la que se desprende una acusación **infundada** de una actuación arbitraria de este Ayuntamiento.

En este sentido, es importante exponer la doctrina jurisprudencial sobre la desviación de poder del Tribunal Supremo, contenida en sentencias como la de 5 de abril de 2000 y 25 de mayo de 1999, en el siguiente sentido: “La desviación de poder, constitucionalmente conectada con las facultades de control de los Tribunales sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican (artículo 106.1 de la Constitución) es definida en nuestro ordenamiento jurídico como el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico...”. Añadiendo, las Sentencias de este Alto Tribunal de 19 de abril de 2004 y 19 de septiembre de 1992, que, respecto a la prueba de la existencia de desviación de poder, “...no puede exigirse, por razón de su propia naturaleza, una prueba plena de la desviación de poder, pero que tampoco puede fundarse en meras presunciones o conjeturas, **siendo necesario acreditar la concurrencia de hechos o elementos suficientes para formar en el Tribunal la convicción de que la Administración acomodó su actuación a la legalidad pero con finalidad distinta de la pretendida por la norma aplicable**”. (la negrita es añadida).

CUARTO.- Por otra parte, tampoco, se puede admitir la simple afirmación, sin alegar fundamentos suficientes que la justifiquen legalmente, de que la Administración no ha seguido "...el procedimiento legalmente establecido, ROZANDO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA LA COMPETENCIA DE UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA..." añadiendo, por si fuera poco, "...que la causa esgrimida para eliminar a mi representada, conjuntamente con la decisión de declarar el expediente desierto, no puede entenderse, por tanto, como una causa legal, sino como una discriminación o suerte de represalia o sanción por estrictas razones de discriminación, EL PRESUNTO DESEO PARTICULAR DE DETERMINADO CONCEJAL DE IMPEDIR LA EXISTENCIA DEL CHIRINGUITO EN LA ZONA...la actuación municipal resulta fácilmente incardinable en desviación de poder".

Pues bien, del tenor del escrito del recurso parece inferirse que el recurrente quiere basar esta afirmación en los siguientes argumentos:

Por un lado, en la falta de motivación, a la que ya nos hemos referido, pretendiendo encajarla, como ya se ha dicho, en el concepto de arbitrariedad y desviación de poder por parte de la Administración. Al respecto nos remitimos a los fundamentos ya expuestos;

Y, por otro lado, en la no existencia de un informe de Intervención y Secretaría en la mesa de contratación. En cuanto a este último aspecto, informar que la presencia de la Intervención y de la Secretaría General en la mesa de contratación es en concepto de vocal de la mesa de contratación, tal y como dispone la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), no teniendo que emitir ningún informe expreso, salvo que, a petición de los miembros de la mesa se nos requiera.

Por lo que, ha de afirmarse que se han seguido los trámites legales para la adopción de los acuerdos de la mesa de contratación, cuya regulación consta en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RDLCSP).

QUINTO.- Pues bien, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, debemos tener en cuenta que con motivo de la ausencia de motivación alegada, el acuerdo referido estaría incurso en causa de anulabilidad por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSPP, en aplicación del artículo 63 de la LRJPAC, ya referido.

SEXTO.- Así pues, en cuanto a la resolución del recurso, el artículo 113 de la citada LRJPAC, establece, en su apartado segundo, que "cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, salvo lo dispuesto en el

artículo 67” (este último referido a la convalidación del acto).

Por tanto, atendiendo a que el acuerdo impugnado no contiene la motivación exigida y que tampoco en el acta levantada en la sesión de la mesa de contratación celebrada el pasado día 17 de abril de 2013 en la que se resolvía sobre la inadmisión a la licitación de la empresa recurrente, no se constata el motivo por el que la mesa entendió que dicha empresa no cumplía la solvencia económica y financiera exigida en el pliego, procedería retrotraer las actuaciones, únicamente en lo referente al chiringuito nº 3, Guadalquítón, a la sesión de la mesa de contratación referida, a los efectos de que se justifiquen y concreten los motivos por los que la mesa entendió que no cumplía con la solvencia económica y financiera exigida en el pliego.

SÉPTIMO.- Por último, sobre la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, dejar constancia de la recomendación 5/2001, de 9 de noviembre, en la que se analizan los distintos medios de acreditación de esta solvencia, así como las condiciones mínimas que habrían de alcanzar los licitadores en cada medio escogido.

Así pues, respecto a las cuentas anuales que presente el licitador, la citada recomendación expone, con carácter orientativo, algunos medios que pueden utilizarse para realizar dicho análisis. Se adjunta copia de la misma al presente informe para su toma en consideración por la mesa de contratación.

Así mismo, debemos tener en cuenta que el pliego de cláusulas económicas, jurídicas y administrativas particulares que rigió el contrato de gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de chiringuito en las playas de término municipal de San Roque, establece como uno de los medios mínimos para acreditar la solvencia económica (cláusula 9.2) “las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda...”, sin exigir que tengan que ser las presentadas en el último ejercicio.

Por todo ello, y a la vista de los fundamentos jurídicos expuestos, formulo las siguientes **CONCLUSIONES**:

PRIMERA.- No estimar el recurso de reposición presentado, en cuanto a la solicitud de declaración de nulidad del acuerdo impugnado, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDA.- Estimar el recurso de reposición presentado por la UTE Tentretengas-The Palms 3 Sotogrande, contra el acuerdo plenario impugnado adoptado en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de julio de 2013, por entenderlo anulable, en virtud del artículo 63 de la LRJPAC, únicamente por la falta de motivación aducida en los fundamentos del presente informe, y exigida en el artículo 151.2 del TRLCSP, debiendo retrotraerse el procedimiento de licitación a la celebración de la sesión de la mesa de contratación celebrada el pasado 17 de abril de

2013, en la que se decidió la inadmisión de la empresa recurrente, a los efectos de que se analice de nuevo la solvencia económica y financiera del licitador, y, en su caso, se fundamenten y constaten los motivos por los que la mesa entienda que el referido licitador no cumple con dicha solvencia exigida por el pliego que rigió dicha contratación.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Propuesta de resolución de contrato para la concesión administrativa de explotación de mesón-cafetería existente en el edificio municipal Diego Salinas.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de noviembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el informe jurídico y propuesta de acuerdo suscrito por Doña Ana Núñez de Cossío Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque con fecha 12 de septiembre de 2013, relativo al expediente para la resolución del contrato de la concesión administrativa para la “explotación del Mesón-Cafetería en el Edificio Municipal sito en el antiguo cuartel Diego Salinas”, y una vez transcurrido el periodo de audiencia al contratista, sin haberse formulado oposición alguna por el mismo.

Visto el informe de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrito por Doña Rosa María Pérez Ruiz, Interventora de Fondos del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, donde concluye que “... para el presente caso procedería la incautación de la garantía definitiva depositada por parte de Don José Villaescusa Domínguez, debiendo recogerse así expresamente en el acuerdo de resolución en su caso.”

Propongo al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Resolver el contrato de la concesión administrativa para la “explotación del Mesón-Cafetería en el Edificio Municipal sito en el antiguo cuartel Diego Salinas”, por estar incurso en la causa de resolución prevista en el artículo 111 g) y h) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Proceder a la incautación de la garantía definitiva depositada por Don José Villaescusa Domínguez con fecha 13 de marzo de 2003, correspondiente al 4 por 100 del precio de adjudicación, por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (451,88 €).

TERCERO.- La resolución que se adopte pone fin a la vía administrativa siendo inmediatamente ejecutiva.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

4.1.- Propuesta de resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por el Sr. Alcalde contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 06/11/2013, al Punto 5: “Estudio y Aprobación, en su caso, de propuesta de reducción de las retribuciones básicas de la Corporación, personal de confianza y en sus cuotas correspondientes de Seguridad Social”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de noviembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR, en relación al asunto de referencia emite el siguiente

INFORME

Asunto: Recurso potestativo de reposición interpuesto por el Sr. Alcalde contra el acuerdo adoptado en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado 6 de noviembre del presente año, al punto quinto sobre “estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de reducción de las retribuciones básicas de la Corporación, personal de confianza y sus cuotas correspondientes de seguridad social”.

A petición del Sr. Alcalde, y en aplicación del artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, se emite el presente informe-propuesta de resolución del presente recurso, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de noviembre del presente año, se presenta con registro de entrada 14306 recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado 6 del mismo mes y año, al punto quinto sobre “estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de reducción de las retribuciones básicas de la Corporación, personal de confianza y sus cuotas correspondientes de seguridad social”. Dicho recurso es interpuesto por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación quien emitió su voto en contra de la propuesta, tal y como consta en el acta levantada de dicha sesión por la Secretaría General y que obra en los archivos de este Departamento.

El acuerdo se adoptó en base a una propuesta presentada y suscrita por los representantes de los grupos municipales de la oposición, Partido Popular y de Unidad por San Roque, con motivo de la petición de una sesión extraordinaria plenaria, en aplicación del artículo 46.2 a), por parte de concejales que sumaban más del mínimo de un cuarto de los miembros de la Corporación, requerido para ello.

El acuerdo impugnado fue adoptado con los votos favorables de los Sres. Concejales del grupo municipal del Partido Popular, del Partido Unidad por San Roque y un concejal integrante del grupo municipal del Partido Socialista, y los votos en contra del Sr. Alcalde y resto de concejales que integran el grupo municipal del Partido Socialista, del partido Andalucista y del partido Independiente del Valle del Guadiaro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), establece que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de

los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.
...”.

SEGUNDO.- Conforme establece el artículo 209.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), “Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, los miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos”. Señalando el artículo 210 de este mismo texto legal, que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del pleno.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, dispone, en su párrafo primero, lo siguiente:

“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

Señalando, el artículo 117 que “el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto”.

Y, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de un mes, según indica el apartado segundo de este mismo artículo.

CUARTO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Pleno Municipal, siendo suficiente su adopción por mayoría simple, conforme al artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

QUINTO.- Entrando en el fondo del recurso, y en cuanto a la determinación de las retribuciones de los cargos de la corporación con dedicación exclusiva o parcial, es importante tener en cuenta el artículo 13.4 del citado ROF, que establece lo que sigue: “El Pleno Corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria”.

Por tanto, del tenor literal del precepto se deduce que el órgano competente para determinar las retribuciones de los cargos de la corporación que los desempeñen en régimen de dedicación exclusiva es el Pleno, si bien, el acuerdo debe adoptarse a propuesta del Presidente de la Corporación.

Al respecto, resulta de gran interés la línea jurisprudencial que están manteniendo las últimas sentencias dictadas sobre este asunto, y en este sentido citamos, en primer lugar, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 1ª), Sentencia número 1/2010, de 8 de marzo, JUR\2010\150245, en cuyo fundamento de derecho TERCERO contiene la siguiente argumentación:

“El primer acuerdo impugnado es el que aprueba la propuesta siguiente, literalmente copiada: “Que a partir del acuerdo plenario correspondiente se mantenga el actual grupo de gobierno con la Sra. Alcaldesa y tres concejales más liberados, y que el Grupo de gobierno decida de acuerdo a su mejor criterio cuales deban ser los tres concejales liberados, quedando cuatro concejales del grupo de gobierno sin liberación, percibiendo los mismos emolumentos que los concejales que se encuentran en la oposición, dando cuenta de su decisión al Pleno en la próxima sesión de este órgano”

Alega la recurrente que la determinación del número de concejales que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial es competencia del Presidente de la Corporación según resulta del artículo 75.5 in fine de la LBRL, y que el acuerdo infringe el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) en cuanto exige la propuesta del Presidente para que el Pleno apruebe la relación de cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva. El apelado defiende, por el contrario, que la limitación del número de concejales liberados no infringe los mencionados preceptos sin perjuicio de que sea la Alcaldía la que fije, dentro de ese número, qué concretos concejales desempeñarán sus funciones en tal o cual condición.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) establece en su artículo 75.5 que “las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala en el artículo 13.4 que “el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria”.

De los preceptos citados (a los que habría que añadir el punto 2 primer párrafo in fine

del artículo 75 LBRL cuando dice que “en los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismo...) se desprende que corresponde al Pleno, a propuesta del Presidente, aprobar “la relación de los cargos” que lleven aparejada dedicación exclusiva –lo cual está íntimamente vinculado con la aprobación del presupuesto cuya iniciativa corresponde también al Presidente- y al Presidente “la determinación de los miembros” –en concreto- que realicen estas funciones. La necesidad de una iniciativa del Presidente no puede ser más lógica por cuanto la dedicación exclusiva o parcial de los miembros de la corporación depende esencialmente de las delegaciones efectuadas por el Presidente que es quien ha de conocer las necesidades de dedicación de las diversas concejalías. Naturalmente, la aprobación o no de la propuesta que efectúe el Alcalde corresponde al Pleno por la evidente conexión de esta materia con la aprobación del presupuesto. En esta materia el Pleno puede acordar la aprobación, enmienda o devolución del presupuesto corporativo, lo que no puede es aprobar un presupuesto sin iniciativa del Alcalde.

El pleno tiene competencia para limitar el número de cargos liberados. Lo que aquí se ha infringido no es una norma de competencia, sino de procedimiento, en cuanto es preceptiva iniciativa de la Alcaldía para adoptar este acuerdo, según se ha dicho.

Procede anular este acuerdo” (El subrayado es añadido de este informe).

Por otra parte, y en esta misma línea, citamos también la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 2ª, Sentencia núm. 1986/2010, de 21 de octubre. RJCA\2011\49, en la que se analiza el recurso presentado contra acuerdo plenario por el que se acordaba reducir el número de cargos de la Corporación con dedicación exclusiva retribuida, así como la retribución fijada para ellos.

La Sentencia en su Fundamento de Derecho cuarto analiza si el referido acuerdo infringió el artículo 13 del ROF, entendiendo que “El acuerdo del Pleno efectivamente vulnera dicho artículo y ello porque no se adoptó a propuesta del Presidente, que es único legitimado para elevar dicha propuesta al Pleno”.(El subrayado es añadido de este informe).

Y, añadiendo, también, que “Por otra parte y aunque no ha sido expresamente alegado por el recurrente si parece deducirse de su escrito, que la determinación de la relación de cargos de la Corporación que van a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad, es un acto declarativo de derechos y para dejar sin efecto dicho acto declarativo de derechos no se siguió el procedimiento legalmente establecido”.

En conclusión, de los argumentos expuestos resulta claro que el acuerdo plenario objeto del presente recurso vulnera el artículo 13 del ROF, en cuanto que no se adoptó a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que es el único legitimado para elevar dicha propuesta al Pleno, aun cuando la competencia para su aprobación sea del Pleno Municipal. Por tanto, lo que aquí se ha infringido no es una norma de competencia, sino de procedimiento, en cuanto es preceptiva iniciativa de la Alcaldía para adoptar este acuerdo. Entendiéndose que se trata del incumplimiento de un trámite esencial y preceptivo, cual es la iniciativa del Presidente para elevar al Pleno la propuesta.

Pero, además, conforme al último argumento expuesto por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a la que nos acabamos de referir, puede entenderse también que la adopción del acuerdo impugnado supone la anulación del acuerdo plenario adoptado en el Pleno Corporativo por el que se fijaba el número de cargos de la Corporación con dedicación exclusiva y sus retribuciones, que entendido como un acto declarativo de derechos favorable, requería para su anulación, haber seguido el procedimiento de revisión de oficio de actos anulables prevista en el artículo 103 de la LRJPAC, lo cual no se ha hecho.

SEXTO.- Siguiendo con el fondo del recurso, y por lo que se refiere al número y retribuciones del personal de confianza, debemos tener en cuenta el artículo 104 de la LBRL que dispone lo que sigue:

“El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. **Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales**”. (El subrayado y negrita es añadido de este informe).

En el caso concreto, no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al no incluirse las modificaciones de estas determinaciones con ocasión de la aprobación de los presupuestos para el ejercicio económico 2014, aprobados inicialmente en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 5 de noviembre del presente año.

SÉPTIMO.- Procede ahora determinar si, a la vista de los fundamentos expuestos en los apartados cuarto y quinto del presente informe, el acuerdo plenario impugnado se encuentra incurso en el supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el apartado e) del artículo 62 de la LRJPAC, que recordemos establece:

“Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

...

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

...”.

Debemos tener en cuenta que, en interpretación de este precepto, la jurisprudencia ha entendido que no sólo se incurre en este supuesto cuando estemos ante una omisión total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sino, también, cuando se incumplan u omitan trámites que resulten esenciales en el procedimiento, resultando que, en ocasiones, **la trascendencia del trámite omitido puede ser determinante de nulidad**.

Y, en esta línea citamos la Sentencia de 15 de junio de 1994, la Sentencia de 17 de noviembre de 1998; S. de 17 de marzo de 2000 que dice: “A tenor de la referencia legal que se contiene en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992... para declarar la nulidad es necesario que se produzca una clara, manifiesta y ostensible omisión de dicho procedimiento, con ausencia de trámites sustanciales que propicien la estimación del motivo”; S. de 3 de abril de 2000 que establece: “El motivo de nulidad...supone la ausencia plena del procedimiento legalmente establecido para la

adopción del acuerdo o para dictar el acto, a lo que la jurisprudencia de esta Sala equipara la falta de uno de los trámites esenciales"; S de 17 de septiembre de 1998; S. 19 de febrero de 2002; S. de 12 marzo de 2002; S. de 3 de mayo de 2006.

Además, la jurisprudencia ha establecido que para declarar la nulidad por este supuesto, la omisión ha de ser clara, manifiesta y ostensible. Así las SS de 30 de abril de 1965, 22 de abril de 1967 y 19 de octubre de 1971, doctrina que se reitera en la S. de 15 de octubre de 1997. Por lo que mal puede darse este motivo cuando no se invoca precepto alguno de la norma reguladora del procedimiento (S. de 30 de abril de 1998).

En el caso concreto, en la determinación del número y retribuciones de los cargos de la Corporación con dedicación exclusiva, entendemos que se ha omitido un trámite esencial, preceptivo y único, cual es la iniciativa del Presidente, único legitimado, para elevar la propuesta al Pleno competente, infringiéndose con ello el artículo 13 del ROF.

Y, en cuanto a la fijación del número y retribuciones del personal eventual o de confianza, se ha incumplido el procedimiento legalmente establecido, ya que debió plantearse su modificación con motivo de la aprobación del presupuesto. Sin olvidar, además, que es al Alcalde a quien corresponde la iniciativa del presupuesto, igual que la iniciativa para determinar el número y retribuciones de los cargos de la Corporación con dedicación exclusiva, tal y como señala la jurisprudencia referida en este informe.

Por todo ello, esta Secretaria General considera que procede estimar el recurso de reposición presentado, por entender que el acuerdo de pleno impugnado estaría incurso en el supuesto de nulidad absoluta del artículo 62.1 e) de la LRJPAC.

OCTAVO.- A continuación, vamos a proceder a analizar el concepto de nulidad y los efectos jurídicos de su declaración.

Y al respecto, y siguiendo a González Pérez, debe tenerse en cuenta que la nulidad de pleno derecho constituye el grado máximo de invalidez. El concepto elaborado en el Derecho Común puede, pese a las dificultades que ello ofrece, aplicarse en Derecho Administrativo.

En Derecho Administrativo la nulidad de pleno derecho sólo se dará en supuestos taxativamente enumerados; pero cuando así ocurra podrá aplicarse a los actos que incurran en ella, en principio, la técnica de la nulidad tal y como se elaboró en Derecho Civil. Solamente hay que hacer una salvedad al esquema tradicional de la nulidad: que la eficacia inmediata de ésta, sin necesidad de declaración por el órgano en cada caso competente, pugna con el principio de presunción de validez de los actos administrativos consagrado en el artículo 57 de la LRJPAC. En cuanto los actos de la Administración son válidos y producen efectos desde el momento en que se dicten, en tanto no sean declarados nulos por el órgano administrativo o jurisprudencial competente, despliegan sus efectos, cualquiera que sea el grado de invalidez en que incurran. La Administración ante un posible acto nulo, no puede desconocer su existencia, sino que es preciso tramitar el oportuno expediente de anulación.

Pues bien, con la salvedad señalada, en los supuestos de nulidad de pleno derecho, se dará ésta con todas las consecuencias que el Derecho común considera propias de este

grado máximo de invalidez. Por tanto, cuando el ordenamiento jurídico administrativo sanciona una infracción con la nulidad, ello determinará eficacia ex tunc: la declaración de nulidad priva de efectos al acto desde el momento en que se produjo.

A la vista de los fundamentos expuestos, formulo el siguiente INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO PRESENTADO:

PRIMERO.- Procede admitir el presente recurso de reposición por ser interpuesto por persona legitimada para ello y dentro del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Analizado el fondo del recurso, procede SU ESTIMACIÓN, por entender que el acuerdo adoptado en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado 6 de noviembre del presente año, al punto quinto sobre “estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de reducción de las retribuciones básicas de la Corporación, personal de confianza y sus cuotas correspondientes de seguridad social”, se encuentra incurso en el motivo de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 62.1 e) de la LRJPAC, con infracción del artículo 13 del ROF y 104.1 de la LBRL, por cuanto:

- En la determinación del número y retribuciones de los cargos de la Corporación con dedicación exclusiva, se ha omitido un trámite esencial, preceptivo y único, cual es la iniciativa del Presidente, único legitimado, para elevar la propuesta al Pleno, infringiéndose con ello el artículo 13 del ROF. Se infringe, con ello, no una norma de competencia sino de procedimiento esencial.

- Y, en la fijación del número y retribuciones del personal eventual o de confianza, se ha incumplido el procedimiento legalmente establecido, ya que debió plantearse su modificación con motivo de la aprobación del presupuesto. Infringiéndose con ello el artículo 104 de la LBRL. Sin olvidar, además, que es al Alcalde a quien corresponde la iniciativa del presupuesto, igual que la iniciativa para determinar el número y retribuciones de los cargos de la Corporación con dedicación exclusiva, tal y como señala la jurisprudencia referida en este informe.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Pleno de la Corporación, siendo suficiente el acuerdo adoptado por la mayoría simple.

CUARTO.- La estimación del recurso por el motivo de nulidad aducido, determinará eficacia ex tunc, privando de efectos al acto desde el momento en que se produjo.”

El Grupo Municipal del Partido Socialista, solicita que la votación sea nominal, dicha propuesta es aprobada con los votos a favor de P.S.O.E. (7 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos); y la abstención de P.P. (6 votos) y U.S.R. (4 votos).

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Unidad por San Roque, solicita un receso de cinco minutos.

(Se produce un receso de siete minutos).

A continuación se procede a someter a votación nominal el asunto, con llamamiento por orden alfabético y con el siguiente resultado:

Los Sres. Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, solicitan la palabra, siendo denegada por el Sr. Alcalde, en aplicación del art. 98.3 del ROF, por entender que ya se había entrado en la fase de votación y no podía interrumpirse, y no estando conformes abandonan la Sala de Plenos, considerándose sus votos como abstención debido la ausencia de éstos, conforme a lo dispuesto en el art. 100.1 del ROF.

Cabrera Mengual, José Antonio	(P.P.)	Abstención por ausencia
Córdoba Castro, María Ángeles	(U.S.R.)	Abstención
Cuartero Domínguez, María Pilar	(P.P.)	Abstención por ausencia
García Peinado, Marina	(U.S.R.)	Abstención
Ledesma Sánchez, José Antonio	(U.S.R.)	Abstención
Macías Rivero, Rosa María	(P.P.)	Abstención por ausencia
Marchena Pérez, Dolores	(P.S.O.E.)	A favor
Mayoral Mayoral, Jesús	(P.I.V.G.)	A favor
Navarro Sampalo, José Luis	(P.P.)	Abstención por ausencia
Navas Mesa, Antonio David	(U.S.R.)	Abstención
Núñez de Sola, María Pilar	(P.A.)	A favor
Ordóñez Montero, Juan Manuel	(P.S.O.E.)	A favor
Palma Castillo, Fernando	(P.P.)	Abstención por ausencia
Puerta Delgado, Juan José	(P.S.O.E.)	Abstención
Ramírez Torti, José Ramón	(P.P.)	Abstención por ausencia
Roca Quintero, Juan	(P.I.V.G.)	A favor
Rojas Izquierdo, José Antonio	(P.S.O.E.)	A favor
Rojas Sánchez, Ana María	(P.S.O.E.)	A favor
Ruiz Boix, Juan Carlos	(P.S.O.E.)	A favor
Sánchez Pérez, María Mercedes	(P.S.O.E.)	A favor
Vera Vázquez, José	(P.A.)	A favor

La Corporación Municipal, acuerda aprobar la propuesta transcrita en todas sus partes.

5.- PROMOCIÓN ACTIVIDADES Y SERVICIOS, BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO:

5.1.- Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Municipal para Mayores, "Casa del Mayor" de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Educación, AMDEL, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de noviembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el informe Técnico emitido, la Concejal-Delegada de Bienestar Social, D^a Ana María Rojas, propone al Pleno, la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Municipal para Mayores de San Roque, “Casa del Mayor.”

Visto el reglamento que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
Residencia Municipal para Mayores de San Roque**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior, es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del Centro, para su conocimiento y aplicación a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo.-2_ Denominación y naturaleza

El Centro residencial **Municipal para Mayores de San Roque, “Casa del Mayor”**, ubicado en calle Conde de Lomas nº 14 en San Roque, Cádiz, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento Municipal de San Roque, es un centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral ya sea de forma temporal o permanente, y que tiene función sustitutoria del hogar familiar, a las personas mayores en situación de dependencia, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise la persona, conforme a su Programa Individual de Atención. También ofrece estos mismos servicios a personas mayores que aún no se encuentran en situación de dependencia, dado que oferta plazas, de tipología válidas, para personas mayores.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 3.- Derechos

Son derechos de las personas usuarias:

- a. Derecho a la intimidad y a la no divulgación de sus datos personales que figuran en su expediente de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de promoción de la Autonomía personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- b. Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de las demás personas usuarias.
- c. Derecho a no ser discriminados por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d. Derecho a la información y a la participación.
- e. Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
- f. Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza residencial que ocupe.
- g. El derecho de acceder a servicios de calidad, conforme dispone la ley 39/2006, así como la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y al resto de las normas vigentes.
- h. Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica.
- i. Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como recibir visitas, promoviéndose las relaciones con sus familiares, personas de referencia y /o representante.
- j. Derecho a cesar en la utilización del servicio o en la permanencia del centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación, así como derecho a ausencias temporales debidamente justificadas por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento de Régimen Interior.
- k. Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por la Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de la pérdida de facultades tengan mermada su capacidad de autogobierno.
- l. Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos mediante el Libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación, según lo dispone el Decreto 171/1989.
- m. Derecho a solicitar el servicio de orientación jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de asistencia jurídica gratuita y su normativa de desarrollo. En estos casos se establece una atención preferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 23/2004, de 3 de Febrero, por el cual se regula la protección jurídica a las personas mayores

Artículo 4.- Deberes de la personas usuarias

Son deberes de las personas usuarias:

- a. Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.
- b. Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta servicios en el Centro
- c. Respetar los derechos de las demás personas usuarias.

- d. Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del Centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.
- e. Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.
- f. Facilitar correctamente los datos que puedan ser solicitados en relación a la prestación o servicio
- g. Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

TITULO III

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO RESIDENCIAL.

Artículo 5.-Obligaciones de la entidad titular.

Son obligaciones de la entidad titular del Centro:

- a. El mantenimiento de la atención residencial desde un enfoque biopsicosocial.
- b. Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional de la persona usuaria.
- c. Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.
- d. El Centro ofrecerá, por otra parte, los mismos servicios y prestaciones para todas las personas usuarias, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todos los usuarios/as.
- e. Favorecer las buenas relaciones sociales entre las personas residentes, familiares, personas de referencia o representante legal y el personal del Centro.
- f. Garantizar un régimen nutricional adecuado para todas las personas usuarias.
- g. Contar con una póliza de seguro multirriesgo y responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores. La póliza debe ser exclusiva para ese Centro. En el caso de que el Servicio este gestionado de manera indirecta, será la empresa gestora la que tendrá que disponer de dichas pólizas de seguros.

TITULO IV

RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 6.- Requisitos de acceso.

I. Para el acceso a las plazas concertadas con la Junta de Andalucía, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención el servicio de atención residencial.
- b) No precisar, en el momento del ingreso, atención sanitaria continuada en régimen de hospitalización.
- c) Manifestar la voluntad de acceder a la plaza en los términos previstos en el artículo 6 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y

traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche. BOJA Nº 220, de 11/1/2010.

d) Cumplimentación del documento contractual de ingreso.

e) Presentar la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad o, en su caso, tarjeta de residente.
2. Copia de la sentencia de incapacitación, donde conste la persona nombrada tutor/a del declarado incapaz, o auto judicial de internamiento involuntario, en los supuestos en que así proceda.
3. Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social u otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.
4. Informes médicos sobre el estado de salud de la persona usuaria, donde se especifique su estado de salud, tratamientos médicos que sigue y que no padece enfermedad infecto-contagiosa.
5. Seguro de decesos, en su caso.
6. Datos bancarios para el pago de la plaza.
7. Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en su caso; en la que se determine el ingreso.

II/ Para el acceso a las plazas no concertadas con la Junta de Andalucía (municipales), las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 60 o más años.
- b) No presentar enfermedad infecto-contagiosa.
- c) No precisar ayuda de terceras personas para la satisfacción de las actividades básicas de la vida diaria.
- d) Manifiestar la voluntad de acceder a la plaza; a excepción de aquellas personas que se encuentren incapacitadas legalmente, siendo sus representantes legales/tutores quienes podrán en dichos casos solicitar el acceso a la plaza.
- e) No haber sido expulsado/a de otro Centro.
- f) Poder hacer frente al pago del coste de la plaza
- g) No padecer trastornos de conducta que perturben gravemente la normal convivencia.
- h) Cumplimentación del documento contractual de ingreso.
- i) Presentar la siguiente documentación:
 1. Documento Nacional de Identidad o, en su caso, tarjeta de residente.
 2. Copia de la sentencia de incapacitación, donde conste la persona nombrada tutor/a del declarado incapaz, o auto judicial de internamiento involuntario, en los supuestos en que así proceda.
 3. Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social u otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.
 4. Informes médicos sobre el estado de salud de la persona usuaria, donde se especifique su estado de salud, tratamientos médicos que sigue y que no padece enfermedad infecto-contagiosa.
 5. Seguro de decesos, en su caso.
 6. Datos bancarios para el pago de la plaza.

Artículo 7.- Periodo de adaptación

1. Las personas usuarias tendrán, durante cuatro meses, un período de adaptación al Centro al acceder a una plaza por primera vez.

2. Cuando la persona usuaria no supere este período de adaptación, la Comisión Técnica del Centro prevista en el artículo 17 efectuará una propuesta razonada a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales o al Ilustre Ayuntamiento de San Roque, según la plaza este o no concertada con la Junta de Andalucía, para su traslado a otro Centro de la misma tipología.

3. Este período de adaptación no será aplicable en caso de traslado posterior a otro Centro por alguna de las causas del artículo 10, con excepción del supuesto previsto en el apartado c), del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

Artículo 8.- Conformación del expediente individual.

El expediente individual de cada residente contendrá como mínimo, además de los documentos recogidos en el artículo 6, los siguientes datos:

- a. Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento), Documento de la Seguridad Social y teléfono de contacto
- b. Datos de los familiares, así como persona de referencia que conste en el documento contractual y/ o del representante legal: nombre, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto.
- c. Fecha y motivo del ingreso.
- d. Historia social.
- e. Historia psicológica en su caso.
- f. Historia clínica (con especificaciones de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien le hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento y otras indicaciones).
- g. Contactos de la persona usuaria con sus familiares, persona de referencia y/o representante legal (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- h. Contactos mantenidos por los responsables de la residencia con familiares, tutores o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones).
- i. Programación individual de desarrollo (biopsicosocial) ajustada a la edad y características de la persona usuaria y evaluación continuada de la misma.

Artículo 9.- Reserva de plaza en el Centro.

1- Las personas usuarias tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

- a) Ausencia por atención sanitaria en régimen de hospitalización.
- b) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, se comunique previamente a la Dirección del Centro con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y se haya emitido por esta la correspondiente autorización. No serán computadas, a estos efectos, las ausencias de fines de semana, siempre que se comuniquen fehacientemente a la Dirección con la antelación señalada.

2. Mientras exista el derecho de reserva de plaza subsistirá la obligación de las personas usuarias de participar en la financiación del servicio.

Artículo 10.- Permuta.

1. Las personas usuarias del centro residencial con plazas financiadas por la Junta de Andalucía podrán solicitar una permuta con otras personas de otro centro residencial en iguales condiciones. La solicitud de permuta se remitirá al centro para el que haya solicitado dicha permuta. El centro residencial receptor deberá dar a la petición la mayor publicidad posible, exponiéndolo en el tablón de anuncios durante un plazo no inferior a un mes, periodo en el que podrá solicitar la permuta todas las personas usuarias del centro que lo deseen.

2. Transcurrido dicho plazo, si se hubiesen recibidos solicitudes de permuta, se remitirán todas ellas al órgano competente de la Junta de Andalucía que corresponda para su resolución, junto con los expedientes de las personas interesadas.

Artículo 11.- Baja en el Centro.

Se producirá la baja en los siguientes supuestos:

a) Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión de Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.

b) Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida. Se entenderá que se extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:

1.º Fallecimiento.

2.º Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.

3.º Por impago de la participación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.

4.º Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido en el artículo 9.1.b), así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días. La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida.

5.º Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración.

6.º Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.

c) Por traslado definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4. del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche. BOJA N° 220, de 11/1/2010,

TITULO V **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 12.- Atención ofrecida.

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias del centro en el conjunto de sus necesidades básicas, que se concretan en el articulado incluido en este Título.

CAPITULO I
Alojamiento

Artículo 13.- Las habitaciones.

1. A las personas usuarias se les asignará una habitación, así como, en su caso, la posibilidad de un cambio de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo que tenga establecido el centro y en función de la valoración emitida por la Comisión Técnica de Seguimiento.
2. La persona usuaria podrá disponer de objetos personales en la habitación (cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta las normas establecidas por la Dirección del Centro.
3. En el uso de los aparatos de radio, música, televisores, vídeos o similares en la habitación, será necesario el permiso de la Dirección del centro. En todo caso, se respetarán las horas de descanso, especialmente desde las 22:00 hasta las 8:00 horas.
4. Se preservarán las condiciones adecuadas de protección y seguridad, prohibiéndose además la instalación de cierre de puertas y ventanas por parte de las personas usuarias, así como la colocación de muebles y objetos que obstaculicen la entrada o salida de las habitaciones, o que supongan peligro para si o terceros.
5. Las labores de limpieza de las habitaciones se realizarán estando vacías, para garantizar una higiene adecuada, facilitando la persona usuaria esta circunstancia, salvo cuando la situación de su salud requiera la permanencia en la habitación.
6. No se podrá tener en las habitaciones alimentos perecederos que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario, o que su volumen o número supongan un impedimento para las tareas de limpieza.
7. Se prohíbe almacenar cualquier producto farmacéutico.
8. En las habitaciones no se podrá fumar.
9. Los objetos peligrosos no están permitidos, debiendo quedar en depósito en la Dirección del centro, facilitando ésta un recibo que justifique su entrega.
10. Las personas usuarias mantendrán un uso correcto de las habitaciones

Artículo 14.- Vestuario personal.

1. El día de su ingreso en el centro la persona usuaria aportará sus enseres personales, los cuales deberán estar debidamente identificados, según determine el centro, al objeto de garantizar su uso exclusivo. Se deberá facilitar por la persona usuaria, su representante legal o la familia, el vestuario que se solicite.
2. El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa. Asimismo, podrá ofrecer servicio de tintorería, que será facturado aparte.

Artículo 15 .- Objetos de valor y enseres personales.

1. La persona usuaria está obligada al inventario de objetos personales y bienes muebles que lleve consigo en el momento del ingreso en el centro
2. El centro residencial sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en el lugar destinado al efecto. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria

- mediante la expedición del correspondiente recibo por el centro.
3. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor deberán ser retiradas, en el plazo de una semana, por la persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual.
 4. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la dirección del centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.
 5. Cuando el residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal del centro podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La Dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convenga en cada caso.

Artículo 16.- El servicio de comedor.

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la Dirección del centro conforme al artículo 26 del presente reglamento deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.
2. A las personas usuarias del centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo esta al menos en: desayuno, almuerzo, merienda, y cena.
3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a cada residente. Copia de dicha carta se exhibirá en el tablón de anuncios del centro y estará a disposición de los familiares.
4. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.
5. Se cuidará la presentación de los menús para que sean variados, atractivos y apetitosos.

CAPITULO II

Medidas higiénico sanitarias y atención social.

Artículo 17.- Seguimiento y atención sanitaria.

1. Se garantizará que todos los usuarios reciban, seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.
2. Cuando así lo precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del centro o persona ajena, que será remunerada por la persona usuaria.
3. Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante legal, las encargadas de su atención.
4. La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares.
5. El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona residente presente un desequilibrio psíquico- emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de los demás, de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarias las siguientes condiciones.

1. Autorización e información expresa de la familia
2. Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan el riesgo para la salud y seguridad de la persona residente o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.
6. El centro contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por el personal responsable del mismo.
7. Se administrarán únicamente la medicación prescrita por los profesionales correspondientes, no pudiendo bajo ningún concepto el usuario, su representante legal o sus familiares, alterar la prescripción en cuanto a medicamentos o alimentación.
8. Queda prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello, según dispone el artículo 8, apartado 1.a), de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto.
9. El centro mantendrá actualizada la historia clínica.

Artículo 18.- Atención social y cultural.

1. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro y la convivencia en el mismo.
2. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del centro como de las que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.
3. El centro mantendrá actualizada la historia social.
4. El centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas residentes como del entorno, ateniéndose a lo establecido en la Ley 7/2001, de 12 de Julio, del Voluntariado; igualmente favorecerá el asociacionismo.

Artículo 19.- Aseo e higiene personal.

Se garantizará, el aseo personal diario del usuario y el que ocasionalmente pueda ser necesario cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma.

Artículo 20.- Mantenimiento e higiene del centro

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del centro, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

Artículo 21.- Otros servicios.

1. El centro podrá poner a disposición de las personas usuarias, previo pago correspondiente, la utilización de servicios adicionales tales como podología,

- peluquería, cafetería, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada del usuario.
2. En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el centro facilitará el uso de la sala de velatorio del mismo o del centro conveniado para la prestación del referido servicio, corriendo a cargo de la familia los tramites y gastos de traslado y entierro. Será igualmente a cargo de la familia el abono de los gastos o facturas pendientes de pago en el momento del fallecimiento de la persona usuaria.
 3. Cuando corresponda, el centro asumirá la realización de los tramites y/o gastos correspondientes en el caso de personas usuarias sin familia.

CAPITULO III

Régimen de visitas, salidas y comunicaciones con el exterior.

Artículo 22.- Salidas del Centro.

1. Las personas usuarias podrán salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas y/o psíquicas lo permitan.
2. Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito
3. Mediante comunicación expresa al centro podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos por la persona usuaria fuera del centro.

Artículo 23.- Ausencia temporal.

En caso de que la persona usuaria, con motivo de circunstancias familiares u otras causas debidamente justificadas, deba ausentarse temporalmente del centro, lo comunicará con la mayor antelación posible a la Dirección del mismo.

Artículo 24.- Visitas.

1. Los residentes podrán recibir visitas todos los días en los salones destinados para tal efecto y en el horario establecido. Se podrá acceder a las habitaciones, previa autorización de la Dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá de salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que se compartan la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro residencial.
2. En el supuesto de las personas usuarias con un alto nivel de dependencia, que compartan o no habitación, la Dirección del centro establecerá normas particulares al respecto. Se facilitará el acceso de los familiares o personas que así lo soliciten para el acompañamiento de la persona usuaria en horario nocturno, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 25.- Comunicación con el exterior.

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar

que permita la intimidad. Asimismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

Artículo 26.- Horarios del Centro

1. Se establecerán los siguientes horarios.

APERTURA: 7:00 horas

CIERRE: 21:00 horas

Horario de comidas

DESAYUNO: 9 horas

DESAYUNO: 9:30 horas

MEDIA MAÑANA: 11:30 horas

MEDIA MAÑANA: 12:00 horas

ALMUERZO: 13:00 horas

ALMUERZO: 13:45 horas

MERIENDA: 16:00 horas

MERIENDA: 16:30 horas

CENA: 19:45 horas

CENA: 20:30 horas

Horario de salidas

10:00-13:00

17:00 -19:30

Horario de visitas

10:00 – 12:30

17:00 – 19:30

2. El Centro permanecerá abierto los trescientos sesenta y cinco días del año.

3. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.

CAPÍTULO IV

Relaciones con el personal, sugerencias y reclamaciones

Artículo 27.- Las relaciones con el personal.

1. El personal del centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del centro.

2. Al fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del centro, familiares, personas de referencia y/o sus representantes legales, colaborarán con el personal del centro.
3. Se prohíbe dar propinas o retribuciones al personal del centro por la realización de sus servicios.

Artículo 28.- Sugerencias y reclamaciones.

El centro tiene a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las hojas de reclamaciones establecidas por el Decreto 171/1989, de 11 de Julio.

TÍTULO VI

PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

Artículo 29.- Coste de la plaza.

1. El coste del servicio de las plazas residenciales financiadas por la Junta de Andalucía vendrá fijado según normativa vigente.
2. El coste del servicio residencial para plazas no concertadas con la Junta de Andalucía, (municipales), se establecerá conforme a la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por asistencias y estancias en Hogares y Residencias de ancianos, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.
3. Aquellos servicios que ofrezca el centro residencial de forma opcional (podología, peluquería, etc.), y utilice la persona usuaria serán abonados íntegramente por esta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

Artículo 30.- Forma de pago

1. Las plazas financiadas por la Junta de Andalucía el copago del servicio por la persona residente será establecido por la normativa vigente; así como las plazas de carácter municipal.
2. El precio de la plaza estará permanentemente expuesto en el tablón de anuncios del centro.
3. El copago de las mensualidades se efectuará por la persona residente, dentro de los cinco primeros días del mes corriente, preferentemente a través de domiciliación bancaria.

TÍTULO VII

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIOS, PERSONAS DE REFERENCIA Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES.

Artículo 31.- Sistema de participación del Centro.

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del centro mediante la

constitución de un consejo del centro.

CAPÍTULO I **El Consejo del Centro**

Artículo 32.- El Consejo del Centro

1. El consejo del centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de todos los grupos y personas que se encuentran vinculadas al centro residencial, con el propósito de conseguir los objetivos previstos y la calidad necesaria en los servicios multidisciplinares que se presentan.
2. El consejo es un órgano consultivo que estará formado por:
 - Presidente/a, que será el Director/a del centro o persona en quién delegue.
 - Vocalías, que serán tres personas usuarias o representantes de las mismas.
 - Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente Trabajador Social.
 - Un/a representante de los trabajadores, elegido por sus compañeros.

Artículo 33.- Sistema de elección

1. Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo del centro se elegirá por éstas de forma directa mediante votación secreta e individual.
2. La duración del cargo de los componentes del consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.
3. Las personas componentes del consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

Artículo 34 .- Funciones del consejo

1. El consejo del centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de la presidencia, o por petición escrita de la mitad de sus miembros.
2. La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de 72 horas, fijándose el orden del día, en el que habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente, así como lugar, fecha y hora de la celebración

Una copia de dicha convocatoria deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro residencial, con 48 horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos /as los miembros del Consejo.

Artículo 35.- Constitución del Consejo del Centro

1. El consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres, siendo uno de ellos la persona titular de la dirección del centro.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate, el voto de quién ostente la Presidencia.

Artículo 36. - Facultades y funciones del Consejo del Centro

Corresponden al Consejo del centro las siguientes funciones:

- a. Procurar el buen funcionamiento del centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias del centro residencial.
- b. Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.
- c. Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter sociocultural que así lo hayan solicitado pueden desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización de la Dirección del mismo.
- d. Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas mayores usuarias.
- e. Emitir los informes que sean solicitados por los órganos competentes.
- f. Fomentar la participación de las personas residentes en las actividades del centro.
- g. Seguimiento y control para que se cumplan los Sistemas de Calidad fijados por la administración.

Artículo 37.- Funciones de la Presidencia del Consejo del Centro.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación del Consejo del centro y de las personas usuarias del centro en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.
- b. Presidir las reuniones del Consejo del centro y moderar los debates.
- c. Fomentar la convivencia de las personas usuarias en el centro.

Artículo 38.- Funciones de la Secretaría del Consejo del Centro.

1. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.
- b. Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.
- c. Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- d. Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.
- e. Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

2.-Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del secretario al miembro elegido de menor edad, salvo que el consejo hubiera designado a otro.

Artículo 39.-Funciones de los/as Vocales del Consejo del Centro

Corresponden a los Vocales del Consejo del Centro las siguientes funciones:

- a. Proponer a quién ostente la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- b. Prestar apoyo a los cargos del Consejo del centro y ejecutar las encomiendas que este le haga dentro de sus competencias.
- c. Asistir y participar en los debates.
- d. Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

TITULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

CAPÍTULO I
De la Dirección del Centro.

Artículo 40.- De la Dirección del Centro

Sin perjuicio de las facultades directivas y de organización atribuidas por la normativa vigente a la Dirección del centro, la persona que ostente dicho cargo ejercerá, en particular las siguientes funciones:

- a. Representar al centro ante las instituciones.
- b. Dirigir al personal del centro.
- c. Llevar a cabo la gestión del centro.
- d. Cualesquiera otras que le fueran encomendadas por la entidad titular.

CAPÍTULO II
De la Comisión Técnica de Seguimiento.

Artículo 41.- Composición de la Comisión Técnica de Seguimiento del Centro.

En el Centro se constituirá una Comisión Técnica, que estará integrada por la persona que ostente la Dirección del centro, que la presidirá, y su equipo técnico. En supuestos de especial complejidad o dificultad de los asuntos a tratar, podrá formar parte de dicha Comisión una persona en representación de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 42.- Funciones de La Comisión Técnica de Seguimiento:

- a) Supervisar el período de adaptación al centro, establecido en el artículo 7.
- b) Formular propuesta razonada de iniciación de oficio del procedimiento de traslado, en los supuestos señalados en el artículo 10, apartados b), c) y d) o, cuando se inicie a instancia de la persona

interesada, en el supuestos del artículo 10.a), evacuar el correspondiente informe en relación al mismo.

- c) Evacuar semestralmente a la respectiva Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales in- forme de seguimiento y evolución de las personas usuarias del centro, así como cuantos informes les sean requeridos por dicho órgano.

d) Comunicar a la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales de forma inmediata y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su producción, todos aquellos hechos o circunstancias relevantes que afecten a la situación de las personas usuarias del centro y, en especial, las que puedan determinar la revisión del Programa Individual de Atención o bien del servicio reconocido.

TITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Faltas

Artículo 43.- Definición y clasificación.

1. Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 44.- Faltas leves

Se consideran **faltas leves**:

- a. La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el centro.
- b. Utilizar de forma inadecuada las instalaciones, medios o perturbar las actividades del mismo.
- c. No comunicar las ausencias a la Dirección del centro.

Artículo 45.- Faltas Graves

Se consideran **faltas graves**:

- a. La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
- b. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c. Ocasionar daños graves en los bienes del centro o impedir las actividades del mismo.
- d. Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.
- e. Promover o participar en altercados riñas o peleas de cualquier tipo.
- f. Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del centro.
- g. La demora injustificada de un mes de pago.
- h. Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitadas sobre las personas en situaciones de dependencia o sus familias.
- i. El consumo de sustancias tóxicas
- j. Fumar fuera de las zonas designadas para tal fin.

Artículo 46.- Faltas Muy Graves.

Se consideran **faltas muy graves**:

- a. La comisión de tres faltas graves en el término de un año.

- b. Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- c. Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el centro.
- d. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.
- e. Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- f. La demora injustificada de dos meses, en el abono de la estancia.
- g. Fumar en las zonas destinadas a habitaciones de las personas usuarias.
- h. La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 47.- Prescripción de faltas

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro, y las muy graves a los seis meses.
2. La prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá por notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación del expediente disciplinario.

CAPÍTULO II **Medidas cautelares.**

Artículo 48.- Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento, la Dirección del centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO III **De las sanciones.**

Artículo 49.- Sanciones

1.-Sin perjuicio por las demás responsabilidades a que en su caso hubiere lugar, estas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para salud.
- d) Número de afectados.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.

2.-Las sanciones que se pondrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

a. *Por faltas leves:*

1. Amonestación privada, verbal o escrita por parte de la Dirección del centro.
2. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, hasta dos meses.

b. *Por faltas graves:*

1. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, por un periodo de tiempo no superior a seis meses.

c. *Por faltas muy graves:*

1. Traslado definitivo de la persona usuaria a otro centro en los casos de plazas financiadas por la Junta de Andalucía.
2. Expulsión del Centro.
3. Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos para la constitución del Consejo del centro mientras estas sanciones no queden canceladas en su expediente individual.

Artículo 50.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento de Régimen Interior prescribirán:
 - a) Las faltas leves prescribirán a los dos meses,
 - b) Las graves a los cuatro meses
 - c) Las muy graves a los seis meses.
2. La prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

CAPÍTULO IV
Del procedimiento.

Artículo 51.- Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas con financiación por la Junta de Andalucía..

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Dirección del centro, por propia iniciativa, o por denuncia o bien por la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
2. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna infracción tipificada en el presente Reglamento de Régimen Interior del centro, la Dirección del mismo llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.
3. Los hechos denunciados serán trasladados por la dirección del centro con todos los antecedentes a la Delegación Provincial, quién, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora. Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del

procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule alegaciones que considere convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de diez días. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes.

4. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la competencia para imponer sanciones por faltas leves, previstas en el artículo 44, y por faltas graves previstas en el artículo 45, de este Reglamento de Régimen Interior, y a la Dirección General de Personas Mayores la imposición de la sanción por faltas graves previstas en la letra c) de dicho artículo, y las correspondientes a las faltas muy graves recogidas en el artículo 46.

5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

6. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de su notificación.

Artículo 52.-Procedimiento disciplinario para personas usuarias con plaza no contemplada en el artículo anterior.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Dirección del Centro, por propia iniciativa, o por denuncia, o bien por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque..

2. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior, o cuando el/la Directora/a del Centro tenga conocimiento de un hecho susceptible de ser tipificado como falta, desde la Dirección del mismo se llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, la veracidad del mismo, así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad, actuando a continuación conforme a lo estipulado en los puntos siguientes de este artículo.

3. En los casos de faltas leves no será necesaria la incoación de expediente. La Dirección del Centro impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia con la persona interesada; comunicando posteriormente al Ilustre Ayuntamiento de San Roque los hechos ocurridos y la sanción impuesta.

4. En los casos de faltas graves y muy graves, sí será necesaria la incoación de expediente disciplinario, correspondiendo al Ayuntamiento de San Roque la competencia para resolver la sanción que corresponda. En estos supuestos, Los hechos denunciados serán trasladados por la Dirección del Centro con todos los antecedentes al Ayuntamiento de San Roque, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora. Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de diez días. Inmediatamente la propuesta de resolución al respecto será remitida, en el plazo de un mes, junto con todo lo actuado, a la Comisión Informativa Municipal correspondiente, para su aprobación inicial; y posteriormente será resuelta por el órgano competente.

5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de diez días a partir del siguiente día al de su notificación.

7.- Se notificará la resolución adoptada, a efectos de conocimiento y de su posterior ejecución, tanto a la Dirección del Centro como a la persona expedientada.

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Reglamento entrara en vigor una vez aprobado por el órgano competente y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1999, de Atención y Protección a las Personas Mayores en Andalucía.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (Ley 30/92, de 26 de noviembre).- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R. D. 2.578/1986, de 28 de noviembre). Igualmente resultarán de aplicación cuantas disposiciones legales vigentes o futuras regulen la materia.”

El Sr. Ledesma Sánchez solicita la palabra para indicar que su Grupo abandona la sala de plenos en solidaridad con el Grupo Municipal del Partido Popular, y como rechazo a la actitud del Alcalde.

Seguidamente se procede a votar el asunto:

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención por ausencia de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

6.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de denominación de vía en San Roque Casco “CALLE ARBOLEDA”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de noviembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“La Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Estadística D^a Pilar Núñez de Sola propone al Pleno, se denomine a la vía existente perpendicular a C/ La Ermita, según plano adjunto que no tiene nombre y a petición vecinal:

CALLE ARBOLEDA

Así mismo se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de las placas de la denominación de esta vía así como a la numeración de la misma, coordinándose estas tareas con el Negociado de Estadística.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.2.- Propuesta de cambio de la celebración del pleno ordinario correspondiente al mes de diciembre.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose con los votos favorables de todos los Sres. asistentes.

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Según se estableció en acuerdo plenario de fecha 30/06/2011, las sesiones de los plenos ordinarios se celebrarían los últimos jueves de cada mes a las 19:00 horas. En caso de ser festivo el día señalado, la sesión se celebraría el siguiente jueves a la misma hora.

Visto que el próximo pleno ordinario tendría que celebrarse el 26 de diciembre y dado que en esos días son las fiestas de Navidad, se propone al Pleno:

Adelantar la celebración del pleno ordinario de diciembre, al día 20 a las 10:00 horas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes

Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

7.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista.

a) Corrección de error en la moción presentada en el pleno ordinario de 31/10/2013 al Punto 7.1.b), sobre petición del I.E.S. José Cadalso para la asignación del ciclo de grado medio de técnico en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el medio natural.

El Sr. Alcalde propone la asunción de esta moción por todos los Grupos Políticos, siendo asumida por los Grupos presentes.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

“VISTO que el I.E.S. “José Cadalso”, ha solicitado a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la asignación del Ciclo de Grado Medio de Técnico en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el medio natural, ampliando también, esta vez, la petición al de grado superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, siempre de acuerdo a la demanda e inquietudes de los alumnos de la comarca.

VISTO que esta localidad cuenta con una residencia de estudiantes que puede atender a posibles alumnos de fuera de la comarca, así como de diversas instalaciones deportivas como campos de fútbol, pistas de atletismo, piscina cubierta con sala de musculación y fitness, pistas de pádel y de tenis, pabellón municipal de deportes, campo municipal de golf, club de polo, hípico y marítimo, además de un gran parque de 338 hectáreas apto para la práctica de cross, ciclismo, etc.. como es el Pinar del Rey.

Y VISTO que para esta Corporación, la formación de jóvenes del municipio, extensible a los de la comarca, es de gran importancia, además de que la especialidad solicitada de técnico en actividades físico deportiva puede ser significativa para la oferta turística de la zona, y de que seríamos el único municipio de la Provincia de Cádiz, junto con San Fernando, que imparte este Ciclo.

Por todo lo cual, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la adopción del siguiente,

ACUERDO

Respaldar y apoyar la solicitud presentada en su día, por el Claustro de

Profesores y el Consejo Escolar del I.E.S. "José Cadalso" ante la Delegación de Educación de Cádiz, para impartir el próximo curso escolar el Ciclo Formativo de Técnico en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural, ampliando también, esta vez, la petición al de grado superior en animación de actividades físicas y deportivas, siempre de acuerdo a la demanda e inquietudes de los alumnos de la comarca."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

b) Moción sobre apoyo al Puerto de Sotogrande en su iniciativa para formar parte del proyecto Odyssea-SUDOE.

El Sr. Alcalde propone la asunción de esta moción por todos los Grupos Políticos de la Corporación, asumiéndose por los Grupos Políticos municipales presentes.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

"El Programa de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo (SUDOE) apoya el desarrollo regional a través de la cofinanciación de proyectos transnacionales por medio del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

La cooperación transnacional comenzó en el Espacio Sudoeste Europeo con la Iniciativa Comunitaria INTERREG III B SUDOE. Ubicado en el contexto del Objetivo de la Política regional europea, el Programa de Cooperación Territorial INTERREG IV B SUDOE es el sucesor directo del Programa INTERREG III B SUDOE.

Esta nueva generación del Programa SUDOE ha sido elaborado por los cuatro Estados miembros (España, Francia, Portugal y Gibraltar del Reino Unido) y forma parte, por lo tanto, del Objetivo de Cooperación territorial europea cofinanciado por los fondos estructurales para el periodo 2007-2013. El Programa Operativo del Objetivo Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo (PO SUDOE) 2007-2013 es el documento de referencia que establece entre otros, los posibles ejes de cooperación y la cofinanciación que puede ser asignada a los potenciales beneficiarios. El PO SUDOE ha sido aprobado por la Decisión (2007) 4347 del 26 de septiembre de 2007.

Para responder a la estrategia de desarrollo perseguida por el PO SUDOE, se han

establecido los siguientes ejes prioritarios:

1. Promoción de la innovación y la constitución de redes estables de cooperación en materia tecnológica.
2. Mejora de la sostenibilidad para la protección y conservación del medio ambiente y el entorno natural del SUDOE.
3. Integración armoniosa del Espacio SUDOE y mejora de la accesibilidad a las redes de información.
4. Impulso del desarrollo urbano sostenible aprovechando los efectos positivos de la cooperación transnacional.
5. Refuerzo de la capacidad institucional y aprovechamiento de la asistencia técnica.

Las ciudades portuarias marítimas, fluviales y rurales del espacio SUDOE son espacios económicos que actúan como principales polos turísticos y urbanos. Estas ciudades poseen una gran riqueza en materia de patrimonio histórico y cultural, lo que constituye un activo y una responsabilidad que aún no han sido desarrolladas realmente.

El proyecto ODYSSEA SUDOE, se enmarca dentro de la prioridad destinada al apoyo al desarrollo urbano sostenible (objetivo 10), y tiene por objeto aumentar el dinamismo socioeconómico de los municipios y regiones del espacio SUDOE mediante su inserción en redes de cooperación.

El proyecto condiciona la definición de un nuevo territorio de proyecto “el interfaz Mar-Tierra” de sentido histórico que integra obligatoriamente: cuenca marítima de navegación regional, canales y ríos (aguas interiores), ciudades portuarias y fluviales, territorios rurales. En todos los períodos de nuestra historia, la vida marítima y fluvial señaló profundamente la economía de las ciudades del litoral mediterráneo y atlántico, así como sus conexiones a través de los ríos con ciudades del interior, su cultura y su patrimonio.

El objetivo final consiste en crear gracias a los efectos positivos de la cooperación transnacional una red de ciudades marítimas y fluviales estructurada en base a una lógica de gestión duradera y sostenible común gracias a la valorización de itinerarios históricos Tierra-Mar, patrimonio, paisajes culturales y saber hacer.

Establecer las bases de una certificación transnacional: “ciudad Odyssea” cuya obtención se vinculará con la definición y apropiación por cada territorio de proyecto de un pliego de condiciones, una metodología común que comprometen los socios a organizarse alrededor de un nuevo espacio de proyecto y desarrollo territorial: mar - cuenca marítima de navegación, ríos y ciudades portuarias conectadas a sus territorios rurales. Instaurar nuevos métodos de gobernanza a distintas escalas territoriales y distintas naturalezas de territorios alrededor de objetivos transnacionales comunes.

Desarrollar e implantar el uso de las TICs (apoyos multimedia, base de datos interactivas accesibles desde el teléfono móvil, transmisión de imágenes virtuales en soporte GPS y/o PDA, cartografía interactiva y virtual, sitio Internet dedicado, etc.)

para valorizar los espacios y garantizar su puesta en red con innovadoras herramientas de comunicación.

ODYSSEA SUDOE tiene una duración de 24 meses y su presupuesto global asciende a 1.917.100 euros, Los socios han definido 7 grupos de tareas, distribuidos del siguiente modo:

- GT 00 : Preparación del proyecto
- GT 01 : Coordinación y gestión del proyecto
- GT 02 : Inventario técnico operativo de la oferta turística y organizativa territorial y de cada municipio piloto (fase experimental)
- GT3 : Definición del itinerario cultural del espacio marítimo, urbano y rural de los socios (municipio piloto)
- GT4 : Desarrollo de una herramienta común para la emergencia de productos transnacionales innovadores y equipamientos (turismo temático, promoción de los productos locales, acciones comunes...)
- GT5 : Conexión y estructuración de la red de ciudades portuarias marítimas y fluviales dentro del itinerario cultural
- GT6 : Evaluación y seguimiento del proyecto
- GT7 : Publicidad, información y capitalización

El proyecto reúne a 6 socios beneficiarios y 1 socio asociado que representan a 6 regiones de 3 Estados Miembros: BALEARES, ANDALUCÍA, ALGARVE, ALENTEJO, MIDI-PYRÉNÉES, LANGUEDOC-ROUSSILLON.

El proyecto tiene por objeto crear un modelo de desarrollo estructurado común dentro de una red de ciudades marítimas, fluviales y de interior en base a un modelo económico turístico, náutico, fluvial, cultural e integrado del espacio SUDOE que integra obligatoriamente: una cuenca regional de navegación marítima o fluvial estructurada sobre la base de una lógica de gestión duradera gracias a la valorización de itinerarios históricos que asocian el espacio marítimo y fluvial con el territorio rural, patrimonio, paisajes, cultura y conocimientos técnicos y dotados de herramientas de nuevas tecnologías.

Mediante este proyecto, se definirá y se creará un sello “ciudad Odyssea” que será aplicable por cada territorio de proyecto. ODYSSEA SUDOE implicará una mejora de los métodos de gobernanza a distintos niveles territoriales, fundamentalmente en los principales ámbitos de cooperación relativos al turismo temático tierra-mar, contruidos sobre valores culturales comunes, y la adquisición de una metodología operativa que permitirá a las regiones y a las ciudades piloto participantes en este proyecto afirmar su especificidad, su interés, su poder de atracción de la oferta cultural propia, y sus servicios relativos al turismo temático y de descubrimiento de sus propias riquezas histórico-culturales.

En el término municipal de San Roque radica el Puerto de Sotogrande, el cual está enclavado en la urbanización Sotogrande. Este puerto cumple el modelo de desarrollo territorial sostenible por el cual se integra el mar y el puerto con los territorios rurales.

No en vano desde este puerto sirve de base para acceder a esta típica villa andaluza de calles encajadas y balcones enrejados situada en una atalaya natural, la cual guarda celosamente los vestigios de sus antiguos poblamientos. Especial relevancia poseen las ruinas de la ciudad romana de *Carteia* (s. II a.C.) de la que se conservan estructuras, murallas, torreones, calles, foro y casas. Su casco antiguo, declarado Conjunto Histórico, es un ejemplo del urbanismo ordenado y racional en el que las calles se adaptan al relieve. En él se dan cita monumentos religiosos como la Iglesia de Santa María Coronada y la Iglesia de la Visitación de Nuestra Señora a los que se suman interesantes edificios civiles: el Palacio de los Gobernadores (durante muchos años sede de la Comandancia Militar de la zona de Gibraltar) y la Casa Consistorial. San Roque posee espléndidas playas con acantilados desde las que se contemplan África y al Estrecho de Gibraltar, ideales tanto para la práctica de los deportes náuticos como para el avistamiento de aves. Entre ellas destacan el Cabrero o Cala Taraje a las afueras de Torreguadiaro, Sotogrande y Torrecarbonera (con un entorno en estado natural).

San Roque posee importantes complejos turísticos con magníficos campos de golf, puertos y otras instalaciones deportivas además de una estupenda infraestructura hotelera. Destaca la exclusiva urbanización de Sotogrande con 5 campos de golf (Club de Golf Valderrama, Real Club de Golf Sotogrande, Almenara Hotel Golf, Club de Golf de San Roque y Club de Golf La Cañada), un puerto deportivo y uno de los principales clubs de polo del mundo, donde se celebran pruebas valederas para el Mundial.

Sin perjuicio de todo lo anterior y como parajes naturales dignos de mención tenemos el Estuario del río Guadiaro, la Finca la Alcaidesa, Sierra del Arca, Pinar del Rey y fuera ya de nuestro término municipal tenemos el magnífico Parque Natural de los Alcornocales.

Desde El Puerto Deportivo de Sotogrande tenemos además un acceso fácil a todo el Campo de Gibraltar y sus municipios de interior, como Castellar, Jimena de la Frontera y incluso la serranía de Cádiz y Málaga.

Tengo a bien en proponer a este pleno,

PRIMERO: Mostrar el total apoyo de esta Corporación Municipal a Puerto Sotogrande en su iniciativa para formar parte del proyecto Odyssea-SUDOE, ya que la incorporación a este proyecto sería muy beneficioso para San Roque por cuanto que abriría nuevas vías de atracción de turismo a nuestro término municipal y a la comarca en general.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Agrupación Europea de Cooperación Odyssea.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Turismo de la

Junta de Andalucía en calidad de socio del proyecto Odyssea-SUDOE.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

c) Moción con motivo del Día Internacional Contra la Violencia de Género.

El Sr. Alcalde propone la asunción de esta moción por todos los Grupos Políticos, asumiéndose la misma por los Grupos Políticos presentes.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Roque desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente moción:

“Exposición de motivos.

En el último año hemos vivido 45 minutos de silencio a las puertas de nuestro Ayuntamiento; hemos homenajeado a cada nueva víctima por violencia machista, como un nuevo y triste 25 de Noviembre desde el dolor y a veces desde la impotencia, pero no estamos dispuestos a rendirnos.

Como cada año, el 25 de noviembre, conmemoramos el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, una fecha que nos sirve para recordar que decenas de mujeres siguen muriendo aún por violencia de género, que miles de mujeres siguen sufriendo agresiones y maltrato por parte de sus parejas o ex parejas, que sus vidas y las de sus hijos están en peligro y que las secuelas, físicas y psíquicas, les impiden luego llevar una vida normal. Miles de mujeres sufren en silencio violencia por miedo a las represalias, por el estigma social, por la falta de recursos y ayudas para salir del círculo de dolor en el que están.

Y es que esta crisis en la que nos encontramos inmers@s, junto a las políticas de austeridad, los recortes sociales, tanto en derechos como en servicios, y el desmantelamiento del Estado del Bienestar Social, inciden negativamente en el empleo de las mujeres, en sus ingresos y en su calidad de vida, lo que se traduce en una involución de la mujer en nuestra sociedad. Si nos fijamos en la atención a la dependencia, se ha procedido al colapso que afecta principalmente a la mujer, ya que un 95% son cuidadoras.

Del mismo modo, en España está creciendo de manera alarmante el riesgo de exclusión social y la pobreza de las personas en estas situaciones y muchas se corresponden con familias monoparentales. Según datos del INE, el 40% de familias monoparentales están por debajo del umbral de pobreza, y una gran mayoría de estas familias tienen como responsable principal a las mujeres.

Todo ello supone un duro retroceso que afecta al derecho de las mujeres a vivir sin Violencia de Género.

Por ello, es inconcebible el recorte en las ayudas, que desde la llegada del PP al Gobierno de la nación, supera el 28%. Esta reducción es un lastre para la lucha por la concienciación contra el machismo pero especialmente para el establecimiento de medidas que permitan a las víctimas huir de un entorno violento y hallar refugios para rehacer sus vidas con seguridad.

Desde el PSOE, siempre hemos defendido que la Violencia de Género, se erradica con una educación en valores no sexista, de igualdad y del civismo, es necesario comenzar una educación en los primeros años, analizando como se adquieren los roles y estereotipo de género, así como el papel que para la infancia juegan las personas adultas como modelos de adquisición de los mismos.

El PSOE, por tanto, no comparte la enseñanza segregada, modelo educativo del gobierno central, que sirve a un modelo de reproducción de roles que oculta bajo diferentes argumentos la pervivencia de la asignación de una función en la vida pública y profesional subordinada para las mujeres.

Porque no podemos olvidar que la lucha contra la violencia de género tiene carácter integral y hay otras leyes que la afectan directamente y si cambian esas leyes provocan también pasos atrás, como así ha pasado con la nueva ley educativa y la desaparición de la asignatura de Educación para la Ciudadanía, clave en la prevención de la violencia entre los jóvenes.

Y es que no podemos olvidar que en los últimos diez años, setecientas mujeres perdieron la vida en España víctimas de la violencia machista, muchas de ellas ni siquiera habían denunciado a sus agresores por agresiones y malos tratos que, en muchos casos, eran continuados contra ellas y sus hijos. En este año, 45 mujeres han fallecido en España por violencia de sus parejas o ex parejas. Siete menores muertos y 37 huérfanos menores de edad recuerdan que no sólo la mujer asesinada es la víctima, sus hijos y su entorno familiar sufre las consecuencias de crímenes sin justificación.

Las estadísticas nos recuerdan que estas víctimas son sólo una pequeña parte de las mujeres que sufren malos tratos: en seis años se han presentado más de 860.000 denuncias contra parejas o ex parejas y aunque gracias a las medidas impuestas en los pasados años se han reducidos las agresiones las instituciones no pueden pararse. Más de 60.000 mujeres continúan aún en programas de protección especial, por lo que el problema sigue siendo aún de tal importancia que requiere no sólo presupuestos similares a los de años anteriores sino medidas específicas de protección y prevención.

El Gobierno ha eliminado las partidas para la mejora de coordinación y la atención a las víctimas que aparecía en los presupuestos de 2013, y en 2014 y no se establece ninguna cuantía económica para estos proyectos.

Otros retrocesos importantes son los que se han dado en las campañas de sensibilización social. La prevención y la sensibilización son fundamentales para conseguir la complicidad de la sociedad y del entorno, como son imprescindibles para que las mujeres puedan reunir fuerzas suficientes y afrontar la denuncia de la violencia que sufren. La prevención es el inicio del camino para salir de la violencia, y, a partir de aquí, las Administraciones Públicas deben poner en marcha todos los recursos necesarios para proteger y apoyar su decisión.

Desde el año 2011 el Presupuesto del Gobierno del Estado para la prevención integral de la violencia de género se ha visto reducido en un 27%, más de 8 millones de euros. En los presupuestos para el 2013, incluso el Gobierno ha recortado en un millón de euros los Programas de asistencia social para mujeres víctimas y menores expuestos a la violencia. El Observatorio de Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial ya ha hecho una seria advertencia: los recortes son responsables de que muchas mujeres retiren la denuncia, puesto que se encuentran en una situación de desprotección tras presentarla. Por lo tanto, podemos afirmar que estos recortes en políticas de igualdad están poniendo en situación de riesgo a las mujeres y, con ellas, a sus hijas y a sus hijos.

Por todo lo anteriormente expuesto, este grupo propone la siguiente moción para su debate y aprobación si procede:

- 1- Este Ayuntamiento se compromete a no reducir presupuestos, servicios ni recursos para combatir la violencia de género.
- 2- Exigimos al Gobierno del Estado que no reduzca los presupuestos, los programas, actuaciones ni servicios dirigidos a combatir la violencia de género y atender a las mujeres.
- 3- Creemos necesario proteger también muy especialmente a los niños y niñas, a quienes consideramos víctimas de la violencia de género cuando se produce violencia hacia sus madres.
- 4- Recuperar la asignatura Educación para la Ciudadanía.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola;

acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.2.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, sobre manifiesto Diputaciones en el Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres.

El Sr. Alcalde propone que la moción sea asumida por todos los Grupos Políticos, siendo asumida la misma por los Grupos Políticos presentes,

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

“Manifiesto Diputaciones día internacional contra la violencia hacia las mujeres 25 de noviembre de 2013.

En lo que va de año 41 mujeres (una de ellas menor de edad), han sido asesinadas en nuestro país por sus compañeros o ex-compañeros sentimentales, ocho de ellas en Andalucía. Los asesinos han acabado también con la vida de seis de sus hijos e hijas.

La violencia de género es una escandalosa realidad que, lejos de estar desapareciendo, cada día se extiende más y toma nuevas formas de hacer daño. Es el claro síntoma de que algo no está bien, de que algo no marcha. Es la evidencia diaria de nuestras contradicciones y una exigencia constante de que debemos aportar soluciones a los problemas que están en su origen y que se concretan en la superveniencia del machismo.

Los agresores, en su gran mayoría, no son hombres diferentes, especiales o enfermos. Son hombres comunes, ciudadanos corrientes, en muchos casos modélicos, amables y reconocidos en el vecindario y, a menudo, respetuosos y cordiales en su trabajo. Son hombres que basan su seguridad personal en valores que representan el estereotipo tradicional masculino; el poder a través de la fortaleza física, la competitividad, la agresividad y un estatus de superioridad y privilegio con respecto a las mujeres. Son hombres que no están siendo capaces de reconvertirse hacia el tipo de relaciones igualitarias, basadas en el respeto mutuo y la libertad personal.

Las Diputaciones de Andalucía queremos este año 2013, llamar especialmente la atención sobre la incidencia que está teniendo también la violencia de género en los hijos e hijas menores de edad. Hace algunos años que se les viene considerando víctimas directas por la exposición a los episodios de violencia a los que están sometidas sus madres, pero ahora los asesinos les han colocado en el punto de mira de su agresión y está aumentando el número de niñas y niños asesinados.

Ante esta cruel realidad, queremos avivar la conciencia de cuantas personas son

testigos o conocen situaciones de violencia de víctimas cercanas (familiares, amistades, vecinas y vecinos) para que compartan la responsabilidad de la denuncia. No podemos dejar a las mujeres solas, para que sean las únicas responsables de su propia protección y la de sus hijos e hijas. No podemos ser cómplices, con nuestro silencio o nuestra indiferencia, de los maltratadores.

Por todo ello, las Diputaciones de Andalucía te piden que te impliqués y participes en la defensa de las víctimas de la violencia machista: ¡DENUNCIA!”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

8.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

No se presentaron.

PARTE CONTROL:

9.- DACIÓN DE CUENTAS:

9.1.- Dar cuenta escrito del Sr. Alcalde-Presidente, relativo al contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio de agua potable, saneamiento y depuración de las aguas residuales del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande, advirtiendo a Sotogrande S.A., la imposibilidad de cesión o transmisión del contrato a persona jurídica distinta sin autorización previa del Ayuntamiento.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual se dio por enterada la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de noviembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE,

EXPONE

Con fecha 20 de mayo de 2003, el Ayuntamiento de San Roque y Sotogrande SA suscriben contrato de concesión administrativa en virtud del cual, el Ayuntamiento adjudica a la Entidad Mercantil Sotogrande SA, la concesión administrativa para la

prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande de conformidad con lo dispuesto en los puntos 10 y 15 del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día seis de febrero de 2003 y de las condiciones administrativas particulares, técnicos y económicas, así como las prescripciones técnicas particulares que se unen al presente contrato formando parte del mismo.

Este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de que SOTOGRANDE SA pretende transferir la concesión administrativa para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande a otra persona.

La transmisión de la referida concesión por parte de la entidad SOTOGRANDE SA, adjudicatario original del contrato, a favor de otra persona jurídica, supondría una novación subjetiva de una de las partes originarias del contrato, de modo que el nuevo cesionario vendría a sustituir al cedente (SOTOGRANDE) en todos sus derechos y obligaciones, desapareciendo este último de la relación contractual con el Ayuntamiento, que no podemos olvidar es el titular del servicio de agua objeto de la concesión.

Al respecto se ha emitido informe jurídico de la Secretaría General de fecha 15 de octubre del presente año, en el que argumenta que, en tal caso, nos encontraríamos, ante un supuesto de cesión del contrato regulado tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), de aplicación al referido contrato. Y, que por tanto, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 114 de esta normativa legal, entre los que se encuentra la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

Por otra parte, además, el artículo 18 de este pliego establece que “procederá” la caducidad de la concesión en los casos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Servicios vigente, y en los supuestos especiales siguientes:

...

b) Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles que le son afectos, sin previa autorización del Ayuntamiento.

...”.

Y, en este mismo sentido, el artículo 16 de este mismo pliego, en su apartado 5, señala que “tendrán la consideración de muy graves las siguientes infracciones:

...

c) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del

contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa del Ayuntamiento...”.

Estableciendo el apartado 8 de este mismo artículo, la declaración de caducidad de la concesión como sanción impuesta para las infracciones señaladas como muy graves.

Por tanto, a la vista de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de servicio de las Corporaciones Locales (RSCL) de aplicación, sirva el presente escrito como previa advertencia al concesionario del incumplimiento de no solicitar previa y expresamente al Ayuntamiento autorización para la cesión, si procede, de la concesión del servicio de agua que tiene encomendado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento, transcurrido el cual sin darse cumplimiento al requerimiento, se instruirá expediente que se elevará al Pleno de la Corporación para declarar la caducidad de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del RSCL.”

La Corporación se da por enterada.

9.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de octubre de 2013 numerados del 3.273 al 3.626 en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación se da por enterada.

9.3.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/10/2013 y 7/11/2013, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 2 de diciembre de 2013.

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General

